

Intervención de la diputada Yanelly Hernández Martínez, con la Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual, se reforma la fracción XXIV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Yanelly Hernández Martínez:

Buenos días, estimadas diputadas y diputados.

Amigos de los diferentes medios de comunicación.

Ciudadanos que nos siguen por las diversas redes sociales y plataformas de comunicación.

Con el permiso de la Mesa Directiva. Solicito respetuosamente que la presente iniciativa se añada de manera íntegra en el Diario de los Debates.

El Congreso del Estado, funciona a través de las comisiones ordinarias legislativas para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, una de las comisiones más relevantes en estos tiempos de cambios y de derechos progresivos sociales, es la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a la cual le

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

corresponde promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerando el interés superior de la niñez.

En el quehacer legislativo se atiende distintos asuntos relacionados con los derechos progresivos de la sociedad, especialmente aquellos que forman parte de la vida personal e individual de las personas en su desarrollo siendo temas complejos y trascendentes en nuestra sociedad actual.

Las iniciativas y reformas legislativas que se presenten en este sentido, deben partir desde el enfoque del derecho a la familia, buscando frenar aquellos aspectos que puedan generar un debilitamiento familiar u otros que tengan como efecto profundas desigualdades que vulneren ese derecho humano a proteger y pertenecer a una familia, aplicando los valores de fortalecimiento para evitar su desintegración, es así que tenemos que partir del derecho humano de

toda persona a vivir en familia, especialmente para nuestras niñas, niños y adolescentes en la observancia de este derecho existe una obligación de los poderes públicos de buscar el cumplimiento de esta garantía fundamental.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la familia constituye la célula principal de la sociedad, es la base para su desarrollo y progreso en un contexto de respeto a los derechos humanos y el espacio en el que se aprenden los valores y se ponen en práctica.

El Instituto Nacional de las Mujeres define a las familias como organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que, continuamente, se presentan en la sociedad, mismas que a lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de

asegurar su subsistencia y seguridad¹.

Cobra relevancia conceptualizar “la Familia” en el desarrollo de los trabajos de la Comisión Ordinaria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dado que el estereotipo de familia que la definía como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijas(os), ha evolucionado hasta reconocer la existencia de una gran diversidad de grupos de personas unidas por otro tipo de vínculos y afectos diferentes del matrimonio, por ello se utiliza el término “familias”, en plural, para expresar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos, pero que acogen los valores esenciales de unión entre ellas.²

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, menciona en su artículo 10 que: “Se debe conceder a la familia la más

amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.

El mejor interés del menor se ubica en permanecer en su núcleo familiar, y la necesidad de que el menor cuente con su familia como el ámbito natural en el que se desarrolla, y en donde se le proporciona la protección necesaria para resguardar la estabilidad de los niños en su núcleo familiar y garantizar que aquéllos puedan gozar efectivamente de sus relaciones familiares, es un criterio que ha sido adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Alcanzar los consensos para aprobar leyes que impacten la esfera de los niños, niñas y adolescentes, requiere partir del concepto base de nuestra sociedad “la familia”, por esto, se considera fundamental adicionar a la Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el concepto de familia, el cual, no pretende ser una simple adición denominativa, sino

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

¹ INMUJERES, Glosario de Género, 2010.

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf

partir de un elemento natural y fundamental de la sociedad misma que es protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Declaración de los Derechos del Niño; La Constitución Política Federal; La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes La Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, marco legal que es coincidente en determinar que:

A) El Estado protegerá la organización y desarrollo de la familia;

Considerando Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, vivir en familia.

Es importante considerar lo siguiente también diputadas y diputados, esto es una mención que hago a título personal, pero asumo que muchos guerrerenses coinciden conmigo y yo creo que en todas partes del mundo

habremos personas que tenemos el mismo considerando.

Hay dos elementos muy importantes en los cuales se basa la existencia del ser humano, uno de ellos es sin duda alguna la protección del medio ambiente, nosotros ya sabemos que las acciones que estamos realizando o dejando de realizar los seres humanos, han ido en detrimento de todos los recursos naturales, de todos aquello que le da vida al planeta y en consecuencia que permite la vida, la existencia de la vida humana, el deterioro, el cambio climático, han traído como consecuencias que poco a poco se vayan deteriorando todos esos ecosistemas, se ha provocado la extinción de la fauna y de la flora en el mundo y todo porque no hemos tenido el cuidado precisamente de protegerlas.

El otro elemento que considero importante es el poder cuidar a la familia como una institución, el día diputadas y diputados que la familia deje de existir, también no habrá el lugar pertinente, ni el mejor espacio

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

en el cual los seres humanos aprendemos valores, esos valores que nos permiten el poder relacionarnos con los demás en un absoluto respeto de continuar de esa manera. Entonces no habrá paz en esta tierra y si la paz es quitada también como consecuencia, será la existencia del ser humano.

Por eso la decadencia de las familias trae como consecuencia en algún momento que todos tengamos que vivir situaciones muy complejas, mayores de las que hoy estamos viviendo, el que se solicite la adición de la familia a la Comisión de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Congreso del Estado, tiene a bien que desde aquí se puedan promulgar esas leyes necesarias, que no solamente en su momento se actúen para que algunos problemas se vayan disminuyendo sino todo lo contrario, para que también se puedan prevenir.

Les decía hace un momento si deja de existir la familia como nosotros la conocemos estos momentos

indiscutiblemente, la permanencia del ser humano en la tierra será muy corta y es partiendo de la anterior, la propuesta de reforma para denominar a la Comisión Ordinaria como de la familia, derechos de las niñas, niños y adolescentes que pretende adicionar estos elementos sociales y derecho convencional que sirven para toda su sociedad en desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Poder Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se reforma la fracción XXIV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Atentamente.

Diputada Yanelly Hernández
Martínez.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Proyecto de Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

cual, se reforma la fracción XXIV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual, se reforma la fracción XXIV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Con arreglo en lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, dispongo:

I. TÍTULO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

IV. Derecho a vivir en familia;

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de

ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones;

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A los Diputados del Congreso del Estado;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231

ARTÍCULO 23. Son derechos y prerrogativas de los Diputados:

I. Presentar iniciativas de leyes y decretos, y proposiciones, ante el Pleno y/o la Comisión Permanente, en su caso;

ARTÍCULO 229. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo.

Consistirá en la presentación de un Proyecto de Ley o Decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución Política del Estado.

En el caso de los Diputados, la iniciativa podrá ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más Grupos o Representaciones Parlamentarias.

La Mesa Directiva, cuidará que las Iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación.

Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y;

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las

posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Título Segundo

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Guerrerenses

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

IV. Derecho a vivir en familia;

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la de la patria potestad.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno que funcionan a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyendo a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Tienen carácter de ordinarias (permanentes) y especiales, siendo las primeras las que se constituyen y funcionan con carácter definitivo, y las segundas aquellas que se establecen de manera transitoria; estas funcionan en términos de las facultades que el Congreso del Estado les otorgue y conocen específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. (artículos 161, 162 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo)

Las comisiones ordinarias tendrán las competencias que le conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones, en su caso, corresponden a las atribuciones a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

órganos autónomos o cualquier otro ente público, según el instrumento de su creación. (artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo)

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, abrogada por el artículo segundo transitorio de la actual Ley parlamentaria³, señalaba lo siguiente:

Artículo 64 Bis.- A la Comisión de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes le corresponde conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:

I.- Lo relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II.- Los relativos a la legislación adecuada a las leyes mexicanas, acorde con los tratados internacionales, especialmente los que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III.- Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público. El principio del interés superior del niño sea considerado prioritario en la planeación y ejecución de políticas públicas;

IV.- Orientar tanto el diseño y garantía de los derechos y políticas públicas a una efectiva igualdad;

V.- Procurar y vigilar que a los programas y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes se destine presupuesto suficiente que garantice el reconocimiento, goce y disfrute pleno de sus derechos;

VI.- Los demás análogos que, a juicio el Presidente del Congreso o de la comisión permanente, en su caso, le sean turnados.

Atribuciones que conforme al artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 actual, hace aplicables las facultades de las

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, alcance II, de fecha 12 de agosto del 2016.

comisiones hasta en tanto se expidan disposiciones reglamentarias que las regulen.

De lo anterior se tiene que la Comisión Ordinaria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerando el interés superior de la niñez. No obstante, falta considerar un aspecto primordial en el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes, a formar parte de una familia y hacer de ella la base de su desarrollo.

En el quehacer legislativo, se atienden distintos asuntos relacionados con los derechos progresivos de la sociedad, especialmente aquellos que forman parte de la vida personal e individual de las personas, siendo temas complejos y trascendentes en nuestra sociedad actual, aspectos que deben analizarse partiendo de un enfoque social innovador y un derecho humano progresista, pero sin

soslayar la institución social de la familia.

Ahora bien, las iniciativas y reformas legislativas que se presenten en este sentido, deben partir desde el enfoque del derecho a la familia, buscando frenar aquellos aspectos que puedan generar un debilitamiento familiar u otros que tengan como efecto profundas desigualdades que vulneren ese derecho humano a proteger y pertenecer a una familia, aplicando los valores de fortalecimiento para evitar su desintegración, es así que tenemos que partir del derecho humano de toda persona a vivir en familia, especialmente para niñas, niños y adolescentes y, en la observancia de este derecho existe una obligación de los poderes públicos de buscar el cumplimiento de esta garantía fundamental.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la familia constituye la célula principal de la sociedad, es la base para su desarrollo y progreso en un contexto de respeto a los derechos

humanos y el espacio en el que se aprenden los valores y se ponen en práctica. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha establecido que el ambiente en el que niñas, niños y adolescentes crecen es un elemento determinante de su desarrollo. La primera infancia, y especialmente el periodo de 0 a 3 años, es una fase decisiva en ese desenvolvimiento. En estos primeros años el ser humano establece vínculos y recibe estímulos que le permiten adquirir las habilidades necesarias para relacionarse con su entorno y son la base de todo su desarrollo futuro⁴.

El Instituto Nacional de la Mujeres define a las familias como organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que, continuamente, se presentan en la sociedad, mismas que a lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos

propios de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad⁵.

Cobra relevancia conceptualizar “la Familia” en el desarrollo de los trabajos de la Comisión Ordinaria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dado que el estereotipo de familia que la definía como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijas(os), ha evolucionado hasta reconocer la existencia de una gran diversidad de grupos de personas unidas por otro tipo de vínculos y afectos diferentes del matrimonio, por ello se utiliza el término “familias”, en plural, para expresar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos, pero que acogen los valores esenciales de unión entre ellas.⁶

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

⁵ INMUJERES, Glosario de Género, 2010.

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf

⁴ <https://www.unicef.org/uruguay/derecho-crecer-en-familia>

menciona en su artículo 10 que: “Se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”. Derivado de esta concepción, se ha definido el principio del mantenimiento del menor en su familia biológica, mismo que está contenido en la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, al señalar que, para su pleno desarrollo, el menor necesita del amor y comprensión de una familia, por lo que debe crecer bajo los cuidados y afecto de sus padres en un ambiente de seguridad moral y material. Este principio aloja una presunción importante en favor de que el mejor interés del menor se ubica en permanecer en su núcleo familiar, y la necesidad de que el menor cuente con su familia como el ámbito natural en el que se desarrolla, y en donde se le proporciona la protección necesaria para su desarrollo integral. Por ello, el Estado debe no sólo resguardar la

estabilidad de los niños en su núcleo familiar, sino garantizar que aquéllos puedan gozar efectivamente de sus relaciones familiares, criterio que ha sido adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de rubro: PRINCIPIO DEL MANTENIMIENTO DEL MENOR EN SU FAMILIA. SU CONTENIDO Y ALCANCE⁷.

Resulta importante considerar que en el Estado de Guerrero el 95.61 por ciento de la población vive en hogares familiares, es decir, 3 millones 385 mil 400 personas⁸, por lo que las medidas legislativas que se adopten por parte del Congreso del Estado tienen impacto en la mayor parte de la población. En esta medida, el trabajo Legislativo de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, debe valorar y analizar con estricto cuidado, las iniciativas, opiniones,

⁷ Registro digital: 2015748, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLXXXVI/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 436, Tipo: Aislada.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_gro.pdf

dictámenes, acuerdos parlamentarios, resoluciones y demás determinaciones que al Poder Legislativo le correspondan en materia de “familia” que contengan cambios culturales, políticos y sociales en esta nueva diversificación de la familia y su integración y las medidas de reconocer su conformación, partiendo del carácter tuitivo⁹ y el principio de interés superior del menor que constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores, como lo argumenta la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES¹⁰.

⁹ Diccionario RAE: Concepto: **tuitivo**, va. Del lat. *tuitus*, *part. pas. de tuēri 'defender', e -ivo*. 1. adj. Der. **Que guarda, ampara y defiende**. Potestad tuitiva. <https://dle.rae.es/tuitivo>.

¹⁰Registro digital: 2008547, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. LXXXII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1398, Tipo: Aislada.

Alcanzar los consensos para aprobar leyes que impacten la esfera de los niños, niñas y adolescentes, requiere partir del concepto base de nuestra sociedad “la familia”, por esto, se considera fundamental adicionar a la Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el concepto de familia, el cual, no pretende ser una simple adición denominativa, sino partir de un elemento natural y fundamental de la sociedad misma que es protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10; la Declaración de los Derechos del Niño; artículo 4° de la Constitución Política Federal; 13 y 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2 fracciones II y V, 12 fracción IV y 21 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, marco legal que es coincidente en determinar que:

A) El Estado protegerá la organización y desarrollo de la familia;

B) Vivir en familia es un derecho de los niños, niñas y adolescentes;

C) Los niños, niñas y adolescentes no podrán ser separados de la familia;

D) Se debe promover tomar en cuenta la opinión y los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

E) Evaluar y ponderar las posibles repercusiones de la toma de decisiones que pudieran afectar a los niños, niñas y adolescentes, en plena observancia del principio del interés superior de la niñez;

Partiendo de lo anterior, la propuesta de reforma para denominar a la Comisión Ordinaria como: De la

Familia, Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pretende adicionar estos elementos sociales y de derecho convencional que sirven para toda sociedad en su desarrollo, por ello, se considera que esta comisión además de sus competencias vigentes atienda el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de asistencia social y familia, para prevenir y atender la violencia familiar; Acciones encaminadas a la promoción, defensa y preservación de la familia;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

III. Atención de asuntos relacionados con el concepto de familia como institución social, así como los que involucren o puedan afectar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando el

principio de interés superior de la niñez y de la adolescencia, así como el principio del mantenimiento en su familia biológica;

IV. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales que protegen a la familia y sus integrantes;

V. Las acciones que realicen en el Estado y sus municipios, respecto de la promoción, vinculación, fomento y difusión de las actividades relacionadas con la familia;

VI. Estudios sobre la situación social, económica, estructural, cultural y estadística de la familia;

VII. Organizar foros, mesas de trabajo, consultas, estudios y demás actividades encaminadas a fortalecer y sobre todo garantizar los derechos de la familia, así como de los niños, niñas y adolescentes, y las medidas legislativas que puedan representar un cambio en su modo de integración;

VIII. Emitir opinión en aquellas iniciativas que se presenten que guarden relación con familia y su desarrollo humano, así como sugerir medidas y acciones para su tratamiento en el proceso legislativo;

IX. Fomentar los valores familiares y su fortalecimiento; y

X. Todos aquellos asuntos en la materia que se sean turnados.

IV. TEXTO NORMATIVO

Se reforma la fracción XXIV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

I. a la fracción XXIII.

XXIV. De la Familia, Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

V. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

VI. LUGAR Y FECHA DE FORMULACIÓN

Recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

VII. NOMBRE Y FIRMA DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

Diputada Yanelly Hernández
Martínez.